



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 28 ABR. 2023

**VISTO**

La Disposición D.P.G.A N°123/21 y;

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la misma se confecciono el Registro Provincial de Laboratorios de Análisis Ambientales, en condiciones de llevar adelante los estudios ambientales necesarios para determinar diversos impactos de las actividades antrópicas.

Que el Artículo 3 del Decreto Reglamentario G. y J. N° 473/01 habilita a la Secretaría de Estado del Ambiente, en la actualidad Secretaria de Medio Ambiente, en calidad de Autoridad de Aplicación, a dictar las normas y disposiciones administrativas que considere corresponder a fin de obtener la plena aplicación de la Ley 24.051.

Que la disposición N°039/23 establece, el cobro de una tasa retributiva acorde al control de documentación y fiscalización de las actividades de cada inscripto. En 100lts. de combustible (nafta infinia, marca YPF).

Que la firma **LABORATORIO – LABAC S.A.** con Domicilio real: Garibaldi 779 – Carreras - Santa Fe - Domicilio Legal: Paraguay N°727 – Piso 6 y Domicilio local establecido: Haití 111 B° Parque América – San Fernando del Valle de Catamarca. Solicitó inscripción, en el Registro Provincial de Laboratorios de Análisis Ambientales de la Provincia de Catamarca. Mediante Nota N° 189 de fecha 21 de Abril de 2023, expediente EX-2023-0093426-CAT-DPGA#MAEMA.

Que es facultad del Director Provincial de Gestión Ambiental el dictado del presente Instrumento Legal, de conformidad a lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 35/2019 y Decreto A.E. y .M.A. N° 503/2023.

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la inscripción de la firma **LABORATORIO – LABAC S.A.** con Domicilio real: Garibaldi 779 – Carreras - Santa Fe - Domicilio Legal: Paraguay N°727 – Piso 6 y Domicilio local establecido: Haití 111 B° Parque América – San Fernando del Valle de Catamarca., en el **Registro Provincial de Laboratorios de Análisis Ambientales de la Provincia de Catamarca.**

**ARTÍCULO 2.- FIJAR**, el pago de tasa retributiva por control e inspección de Laboratorios Ambientales. En 100lts. de combustible (nafta infinia, marca YPF), \$25.660,00 (VENITICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100) de conformidad a lo dispuesto por la disposición DPGA N° 039/23

**ARTÍCULO 3.-** El monto de la misma, se actualizará de acuerdo al precio del combustible antes mencionado, a la fecha de renovación del certificado anual provisto por la D.P.G.A.



Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente de Catamarca  
Secretaría de Medio Ambiente  
Dirección Provincial de Gestión Ambiental

**ARTÍCULO 4.-** El pago correspondiente a la tasa deberá efectuarse mediante, Depósito o transferencia (medios de pago sin excepción) a la cuenta N° 4660192082 – CBU 01104664 – 20046601920828 – “Gestión Ambiental – Secretaría de Medio Ambiente”, CUIT-CUIL 30-71217243-2, del Banco de la Nación Argentina – Suc. S. F. V. de Catamarca N° 3155, acreditando el mismo mediante el respectivo comprobante.

**ARTÍCULO 5.-** La firma **LABORATORIO – LABAC S.A.**, asume la obligación de permitir el ingreso de Personal de esta Secretaría de Medio Ambiente cada vez que sea necesario realizar dentro de la misma las correspondientes Auditorías de control y/o Inspección Técnica.

**ARTÍCULO 6.-** Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

DISPOSICIÓN D.P.G.A. N° 080



  
Lic. y Esp. CARLOS A. BARRIONUEVO  
DIRECTOR PROV. DE GESTIÓN AMBIENTAL  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE